

ORDEN de 5 de noviembre de 1973 por la que se concede a «Motor Ibérica, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa, fleje, planos universales y piezas terminadas por exportaciones previamente realizadas de tractores y camiones.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de chapa, fleje, planos universales y piezas terminadas por exportaciones previamente realizadas de tractores y camiones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Motor Ibérica, S. A.», con domicilio en avenida Capitán López Varela, 149, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

- Chapas de hierro o acero, simplemente laminadas o acabadas en frío, calidad SP/SEDD, de 1 a 2,5 milímetros de espesor, de las PP. AA. 73.13.D.2.b o c (estas chapas se utilizan en la fabricación de piezas que componen las carrocerías de los tractores y camiones de exportación).
- Las piezas terminadas siguientes.
 - Bujes metálicos (P. A. 84.63.B), conos rodillos, aros de rodamiento, rodamientos, aros de cojinetes (P. A. 84.62.A.1).
 - Aros de pistón, retenes, c/ bloque, segmentos, pistones c/ culata, tapones, supl. cerámico, válvulas anti-retorno y ventiladores (P. A. 84.66.D.2).
 - Arandelas y forros de freno (P. A. 87.06).
- Fleje de acero terminado en caliente, tipo UST 34.2, de 408 por 4,5 por 2,210 milímetros, de la P. A. 73.12.B.2, utilizado en la fabricación de llantas de las ruedas traseras (o motrices) para tractores «Ebro-155» y «Ebro-160».
- Plano universal laminado en caliente, tipo ST-37-3, de 825 por 8 milímetros (P. A. 73.09.C), utilizado en la fabricación de los discos de las ruedas traseras (o motrices) para tractores «Ebro-155» y «Ebro-160».
- Plano universal laminado en caliente, tipo ST-52-3, de 90 por 6,35 por 228 milímetros, de la P. A. 73.09.A, utilizado en la fabricación de las bridas de las ruedas traseras (o motrices) para tractores «Ebro-155» y «Ebro-160», empleados en la fabricación de:
 - Tractores «Ebro-155, 160, 684» (P. A. 87.01).
 - Camiones «Ebro-D-150, D-350, D-450, D-550, D-650 y D-700» (P. A. 87.02), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

1. Por cada tractor «Ebro-155» previamente exportado se podrán importar con franquicia arancelaria 152,21 kilogramos de chapas laminadas en frío, de 1 a 2,5 milímetros de espesor; 63,40 kilogramos de fleje de acero laminado en caliente; 85,60 kilogramos de plano universal, tipo ST-37-3; 16,60 kilogramos de plano universal, tipo ST-52-3, y las cantidades de piezas o partes terminadas especificadas a continuación:

Denominación	Cantidad	Referencia
Buje bimetalico	2	E.145.EB9
Cono rodillos	2	E27N.1201
Aro de rodamiento	2	N.1202A
Cono rodillos	2	N.1216
Aro de rodamiento	2	N.1217
Buje bimetalico	4	EIADDN.4214B
Cono rodillos	2	N.4221.B
Aro de rodamiento	2	N.4222B
Aro de rodamiento	2	E27N.4686A
Cono rodillos	2	E27N.4621A
Aro pistón	4	EIADKN.6150C
Aro pistón	8	EIADKN.6152C
Aro pistón	8	EIADKN.6153A
Buje bimetalico	4	EIADDN.6207.A
Rodamiento	1	SM.7025
Rodamiento	2	SM.7118
Buje bimetalico	1	N.7126A
Buje bimetalico	1	N.7128A
Buje bimetalico	1	EIADKN.7143B
Rodamiento	1	EIADKN.8530
Aro cojinete	2	22020.X
Cono rodillos	2	185.775.M1
Aro cojinete	2	185.776.M1
Arandela	1	887.905.ML
Forros de freno	8	—

Se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 1 por 100 para los flejes y planos universales exclusivamente; y subproductos aprovechables, el 8 por 100 para las chapas y el 14 por 100 para los flejes y planos universales, que adeudarán por la P. A. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

2. Por cada tractor «Ebro-160» previamente exportado se podrán importar con franquicia arancelaria 152,21 kilogramos de chapas laminadas en frío, de 1 a 2,5 milímetros de espesor; 63,40 kilogramos de fleje de acero laminado en caliente; 85,60 kilogramos de plano universal, tipo ST-37-3; 16,60 kilogramos de plano universal, tipo ST-52-3, y las cantidades de piezas o partes terminadas especificadas a continuación:

Denominación	Cantidad	Referencia
Buje bimetalico	2	E.145.EB.9
Cono rodillos	2	E27N.1201
Aro rodamiento	2	N.1202A
Cono rodillos	2	N.1216
Aro rodamiento	2	N.1217
Buje bimetalico	4	EIADDN.4214B
Cono rodillos	2	N.4221.B
Aro rodamiento	2	N.4222.B
Aro rodamiento	2	E.27N.4616A
Cono rodillos	2	E.27N.4621A
Aro pistón	4	EIADKN.6150C
Aro pistón	8	EIADKN.6152C
Aro pistón	8	EIADKN.6153A
Buje bimetalico	4	EIADDN.6207.A
Rodamiento	1	SM.7025
Rodamiento	1	SM.7118
Buje bimetalico	1	N.7126A
Buje bimetalico	1	N.7128A
Buje bimetalico	1	EIADKN.7143B
Rodamiento	1	EIADKN.8530
Aro cojinete	2	22020.X
Cono rodillos	2	185775 M1
Aro cojinetes	2	185776 M1
Arandela	1	887905
Forros de freno, Raybestos	8	—

Se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 1 por 100 para los flejes y planos universales exclusivamente; y subproductos aprovechables, el 8 por 100 para las chapas y el 14 por 100 para los flejes y planos universales, que adeudarán por la P. A. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

3. Por cada tractor «Ebro-684» previamente exportado se podrán importar con franquicia arancelaria 152,21 kilogramos de chapas laminadas en frío, de 1 a 2,5 milímetros de espesor, y las cantidades de piezas o partes terminadas especificadas a continuación:

Denominación	Cantidad	Referencia
Buje bimetalico	2	E.145.EB9
Buje bimetalico	4	EIADDN.4214B
Aro rodamiento	2	E27N.4616A
Cono rodillos	2	E27N.4621A
Aro pistón	4	EIADKN.6150C
Rodamiento	1	SM.7118
Buje bimetalico	1	N.7126A
Buje bimetalico	1	N.7128A
Ventilador	1	3125B186
Buje bimetalico	1	EIADKN.7143B
Aro cojinete	2	17201.X
Aro cojinete	2	22020.X
Aro rodamiento	2	354.368.X1
Reten	1	2415209
Cono rodillos	2	354.370.X1
Cono rodillos	2	701.114.M1
Forros de freno, Raybestos	8	—
Reten trasero cigüeñal	2	66883106

De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 8 por 100 para la chapa, que adeudarán por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

4. Por cada camión «Ebro», de cualquiera de los tipos referenciados, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria 418,561 kilogramos de chapa laminada en frío, de 1 a 2,5 milímetros de grosor, de cuya cantidad se consideraran subproductos aprovechables el 8 por 100, que adeudaran por la P. A. 73.03.03, y las cantidades de piezas o partes terminadas que se especifican a continuación para cada tipo de camión:

a) Camión «Ebro D-150»:

Denominación	Cantidad	Referencia
Aro rodamiento	2	B.1202
Cono rodillos	2	91T.1216
Cono rodillos	2	BB.1240A
Aro de rodamiento	2	68.4222
Aro de rodamiento	2	BB.4616B
Cono rodillos	2	BB.4621B
Rodamiento	1	BB.4625B
Aro pistón	4	EIADKN.6150C
Aro pistón	8	EIADKN.6152C
Aro pistón	8	EIADKN.6153A
Buje bimetalico	4	EIADDN.6207A
Rodamiento	1	EIADKN.8530
Cono de rodillos	4	185.775.M1
Aro cojinete	4	185.776.M1
Aro rodamiento	2	300.975.M1
Cono rodillos	2	701.114.M1

b) Camión «Ebro D-350»:

Denominación	Cantidad	Referencia
Aro rodamiento	2	B.1202
Cono rodillos	2	91T.1216
Cono rodillos	2	BB.1240A
Aro de rodamiento	2	68.4222
Aro de rodamiento	2	BB.4616B
Cono rodillos	2	BB.4621B
Rodamiento	1	BB.4625B
Aro pistón	4	EIADKN.6150C
Aro pistón	8	EIADKN.6152C
Aro pistón	8	EIADKN.6153C
Buje bimetalico	4	EIADDN.6207A
Rodamiento	1	EIADKN.8530
Cono de rodillos	4	185.775.M1
Aro cojinete	4	185.776.M1
Aro rodamiento	2	300.975.M1
Cono rodillos	2	701.114.M1
C/bloque (mecanización)	1	90810
Retén trasero cigüeñal	2	36883106
Segmentos	4	31362181
Segmentos	8	31362261
Segmentos	8	31372161
Pistón	4	31354351
C/culata (mecanización)	1	995.060
Retén	1	2415209
Tapón	1	2431154
Supl. cerámico	1	2417208
Válvula anti-retorno	1	2658207

c) Camión «Ebro D-430»:

Denominación	Cantidad	Referencia
Aro rodamiento	2	B.1202
Cono rodillos	2	91T.1216
Cono rodillos	2	BB.1240A
Aro de rodamiento	2	68.4222
Aro de rodamiento	2	BB.4616B
Cono rodillos	2	BB.4621B
Rodamiento	1	BB.4625B
Aro pistón	4	EIADKN.6150C
Aro pistón	8	EIADKN.6152C
Aro pistón	8	EIADKN.6153A
Buje bimetalico	4	EIADDN.6207A
Rodamiento	1	EIADKN.8530
Cono de rodillos	4	185.775.M1
Aro cojinete	4	185.776.M1
Aro de rodamiento	2	300.975.M1
Cono de rodillos	2	701.114.M1
C/bloque (mecanización)	1	90810
Retén trasero cigüeñal	2	36883106
Segmentos	4	31362181
Segmentos	8	31362261
Segmentos	8	31372161
Pistón	4	31354351
C/culata (mecanización)	1	995.060
Retén	1	2415209
Tapón	1	2431154
Supl. cerámico	1	2417208
Válvula anti-retorno	1	2658207

d) Camión Ebro D-550»:

Denominación	Cantidad	Referencia
Aro rodamiento	2	B.1202
Cono rodillos	2	91T.1216
Cono rodillos	2	BB.1240A
Cono rodillos	2	7EQ.4221
Aro de rodamiento	2	68.4222
Aro de rodamiento	2	7EQ.4222
Aro de rodamiento	2	508E.4616A
Cono rodillos	1	508E.4621A
Rodamiento	1	7EQ.4625
Cono rodillos	1	508E.4630A
Aro pistón	4	EIADKN.6150C
Aro pistón	8	EIADKN.6152C
Aro pistón	8	EIADKN.6153A
Buje bimetalico	4	EIADDN.6207A
Rodamiento	1	EIADKN.8530
Cono de rodillos	2	185.775.M1
Aro cojinete	2	185.776.M1
Aro rodamiento	2	300.975.M1
Cono rodillos	2	701.114.M1
C/bloque (mecanización)	1	90810
Retén trasero cigüeñal	2	36883106
Segmentos	4	31362181
Segmentos	8	31362261
Segmentos	8	31372161
Pistón	4	31354351
C/culata (mecanización)	1	87823
Retén	1	2415209
Tapón	1	2431154
Supl. cerámico	1	2417208

e) Camión «Ebro D-600»:

Denominación	Cantidad	Referencia
Aro rodamiento	2	B.1202
Cono rodillos	2	91T.1216
Cono rodillos	2	BB.1240A
Aro de rodamiento	2	68.4222
Aro de rodamiento	2	7EQ.4222
Aro de rodamiento	2	508E.4616A
Cono rodillos	1	508E.4621A
Rodamiento	1	7EQ.4625
Cono rodillos	1	508E.4630A
Cono rodillos	2	185.775.M1
Aro cojinete	2	185.776.M1
Aro rodamiento	2	300.975.M1
Cono rodillos	2	701.114.M1
Retén trasero cigüeñal	2	36883106
Retén	1	2415209
Ventilador	1	31258137

f) Camión «Ebro D-700»:

Denominación	Cantidad	Referencia
Cono rodillos	2	508E.1201.C
Aro de rodamiento	2	508E.1202C
Cono rodillos	2	508E.1216.B
Aro de rodamiento	2	508E.1217.B
Aro de rodamiento	2	54DE.1239.B
Cono rodillos	2	54DE.1240.B
Cono rodillos	4	7EQ.4221
Aro de rodamiento	4	7EQ.4222
Aro de rodamiento	2	508E.4616.A
Cono rodillos	1	508E.4621.A
Rodamiento	1	7EQ.4625
Cono rodillos	1	508E.4630.A
Retén trasero cigüeñal	2	36883106
Retén	1	2415209
Ventilador	1	31258137

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia arancelaria, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que don derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de abril de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.ª), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 27 de octubre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Cordillera número 5, colonia Manzanares, de Madrid, de don Emilio Rodríguez Rodrigo.

Hmo. Sr.: Visto el expediente de la Institución Nacional Cooperativa para funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, grupo Manzanares, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Emilio Rodríguez Rodrigo, de la vivienda sita en la calle Cordillera, número 5, de Madrid.

Resultando que el señor Rodríguez Rodrigo, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital, don Benedicto Blázquez Jiménez, como sustituto de su compañero don Virgilio de la Vega y García, con fecha 28 de diciembre de 1965, bajo el número 4.400 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de los de Madrid, en el tomo 327, libro 172 de la Sección 2.ª, finca número 4.443, inscripción 4.ª.

Resultando que con fecha 15 de noviembre de 1928 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada, habiendosele con-

cedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial construida en la parcela número 50 bis del plano general de la colonia Manzanares, hoy número 5 de la calle Cordillera, de esta capital, solicitada por su propietario don Emilio Rodríguez Rodrigo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Córdoba por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Aprobado el proyecto de redes de conducciones generales, depósitos y estaciones depuradoras para el abastecimiento de agua a la zona norte de la provincia por el Pleno de esta excelentísima Diputación Provincial en sesión de 24 de enero del corriente año, conforme al Decreto del Ministerio de Obras Públicas número 3378/1971, de 23 de diciembre, y disposiciones básicas de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, se considera implícita la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de los terrenos, bienes y derechos afectados por el mismo, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

De conformidad con las disposiciones citadas, la Presidencia de esta excelentísima Diputación Provincial ha acordado señalar el día 11 de diciembre del corriente año, a las diez y media, los de Bémez, y el 12 siguiente, a la misma hora, los de fincas de Peñavroya, para el levantamiento de actas previas de ocupación de los terrenos y derechos, que al final de este edicto se relacionan.

Los interesados deberán asistir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, pudiendo concurrir acompañados de un Perito y Notario, si así lo desean, con gastos a su costa, quedando citados en el respectivo Ayuntamiento, en el día y hora señalados, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, último recibo de la contribución y certificado catastral de la finca.

Se procederá en el orden previsto. Todos los interesados serán notificados personalmente por cédula, pudiendo, una vez publicada la relación y hasta el momento del levantamiento del acta, formular por escrito ante la excelentísima Diputación Provincial, alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes.

Objeto de la expropiación: Constitución de una servidumbre subterránea permanente de acueducto en una franja de cuatro metros, dos a cada lado del eje de las tuberías de conducción, y ocupación temporal mientras duren las obras, en una franja de 12 metros, seis a cada lado de la línea por la que discurrirá la tubería.

Córdoba 6 de noviembre de 1973.—El Presidente.—8703-A.